



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 134 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 12 de julio de 2024

VISTO: el Oficio Circular N° 000078-2023-CG/GRPI de fecha 29 de noviembre de 2023, el Oficio N° 377-2023-OCI/4529 de fecha 29 de noviembre de 2023, la Carta N° 598-2024-430020-13205 de fecha 10 de mayo, el Informe N° 061-2024/GRP-4300020-13205 de fecha 17 de mayo de 2024 y el Memorandum N° 290-2024/GRP-430020-132001 de fecha 12 de Julio del 2024 ;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil.

Que, con fecha 04 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que estableció en su Novena Disposición Complementaria Final que el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que este se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias. Además, la citada Ley señaló en su Décima Disposición Complementaria Transitoria que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, que señaló en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de publicado el citado reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; es así que a partir del 14 de setiembre de 2014 se encuentra en vigencia el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, con fecha 25 de marzo de 2015, entró en vigencia la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, denominada "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; que estableció en su numeral 4.1. que la misma desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, N° 728, N° 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento.

Que, el numeral 6 de la glosada norma, señala las condiciones de vigencia del régimen disciplinario y PAD, siendo algunas de estas las siguientes: "6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las reglas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento." Asimismo, en el numeral 7. de la glosada Directiva, se establecieron las reglas procedimentales y sustantivas, para efectos de los dispuestos en el numeral 6, siendo estas las siguientes: 7.1. Reglas procedimentales: Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales, formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa y medidas cautelares; 7.2. Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, faltas y sanciones: tipos, determinación graduación y eximentes y plazos de prescripción¹.

¹ Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-TSC el Tribunal del Servicio Civil estableció precedente de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 3007 y su Reglamento, estableciendo en su numeral



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 134 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 12 de julio de 2024

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, señala respecto de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario que estas cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

Que, en virtud a lo establecido en el artículo precedentemente citado, el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes cuyo cargo depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Que, del mismo modo, el artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Que, a través del Oficio Circular N° 000078-2023-CG/GRPI de fecha 29 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Control Piura, comunica al órgano de Control Institucional, lo advertido por la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial de la CGR mediante el Memorando Circular N° 000174-2023-CG/VCST donde trasladan su preocupación al haber tomado conocimiento acerca de la situación de los procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD derivados de informes de control posterior en el Hospital de Chulucanas II-1.

Que, con Oficio N° 377-2023-OCI/4529, la Jefa de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud, solicita a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Chulucanas II-1, garantizar la dotación de recursos necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta entidad, a fin de cautelar la implementación de las recomendaciones relacionadas al inicio y desarrollo oportuno de los PAD derivados de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, a fin de evitar que opere la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad.

Que, mediante Informe N° 061-2024/GRP-4300020-13205 de fecha 17 de mayo de 2024 el responsable del Equipo de Personal, hace de conocimiento al Jefe de la Unidad de Administración la ausencia de responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Establecimiento de Salud II-1- Hospital Chulucanas, comunicando además que los procedimientos administrativos disciplinarios en etapa de investigación y precalificación se encuentran paralizados, toda vez que estos, únicamente pueden ser suscritos por quien sea designado como secretario técnico de PAD. solicitando realizar los trámites correspondientes para su respectiva designación.

Que, de acuerdo a lo evaluado por este despacho y vistos los antecedentes, es necesario contar con un secretario técnico dado que su ausencia acarrea que, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario en la Entidad no cuenten con el apoyo de una Secretaría Técnica que se encargue de la evaluación de las denuncias y las presuntas faltas de carácter

21 lo siguiente: "21. Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva."



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 134 -2024/GOB.REG.PIURA-430020-132001

Chulucanas, 12 de julio de 2024

disciplinario; poniendo en riesgo el cómputo de los plazos para la determinación de la existencia de faltas disciplinarias y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como, opere la prescripción de las investigaciones en trámite, limitando el poder sancionador de la Entidad.

Que, de acuerdo al Informe técnico N° 44-2024/GRP-430020-132001 de fecha 12 de Julio del 2024 y en merito a la evaluación efectuada por el jefe del área de personal de los legajos de los servidores de este nosocomio y teniendo en cuenta la carga laboral de los mismos, corresponde designar al servidor responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del E. S. II-1- Hospital Chulucanas conforme a los parámetros establecidos por la normativa vigente, siendo la servidora Br. Der. Yasiri Jensley Bayona Nolte, la idónea para asumir dicha responsabilidad.

Que, conforme los argumentos previamente expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-20158/GRP-CR de fecha 08 de diciembre del 2015 y en cumplimiento de las facultades encomendadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 162-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 06 de marzo del 2024, mediante la cual se resuelve designar al médico Eduardo Ricardo Álvarez Delgado, en el cargo de Director del Hospital 1 - Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas del Gobierno Regional Piura;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DESIGNAR con eficacia anticipada al 01 de julio de 2024 a la Br. Der. **YASIRI JENSLEY BAYONA NOLTE** servidora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 como responsable de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Establecimiento de Salud II-1- Hospital Chulucanas debiendo cumplir a cabalidad las funciones encomendadas por esta Dirección conforme lo dispuesto por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, su Reglamento y demás normativa vigente.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Unidad de Administración, Equipo de Personal, y Asesoría Legal del E. S. II-1. Hospital Chulucanas.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del E. S. II-1. Hospital Chulucanas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
DR. EDUARDO RICARDO ALVAREZ DELGADO
C.R.P. 062790
DIRECCION